

año natural, priorizando el acceso para aquellas solicitudes de acceso a red que se hayan producido en el trimestre de referencia, indicando los nudos considerados, potencia solicitada, capacidad de acceso disponible, existencia de concurrencia de solicitudes en el mismo nudo y si en alguno de ellos las solicitudes de acceso superan la capacidad de evacuación de la red.

2. En caso de coincidencia de varias solicitudes de acceso por instalaciones de generación en régimen especial gestionables en el mismo nudo, u otro próximo que afecte eléctricamente, superándose la capacidad de evacuación del mismo, la Delegación Provincial correspondiente, o en su caso, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resolverá el conflicto planteado, efectuando el reparto de capacidad de evacuación disponible de forma proporcional a la potencia para la que se solicita acceso a red por cada una de las instalaciones.

3. En caso de que el acceso obtenido se refiera a un punto de red diferente del inicialmente solicitado o la capacidad disponible sea inferior a la solicitada, el interesado podrá desistir, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa correspondiente, o Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre priorización de acceso a red, de su solicitud, liberándose el aval, y procediéndose a un nuevo reparto proporcional de la potencia priorizada a la que renuncia, entre los diferentes solicitantes en concurrencia.

Artículo 8. Plazos.

1. En el plazo de dos meses desde la recepción de la Resolución sobre priorización de acceso en el elemento de red considerado, el solicitante presentará ante el Órgano Administrativo competente, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica de producción a la que adjuntará la documentación y demás exigencias que a tal efecto establece el Real Decreto 1955/2000. Esta autorización administrativa podrá solicitarse y obtenerse previamente a la obtención de capacidad de acceso.

2. Una vez notificada la Resolución sobre priorización de acceso a red en el punto requerido y condiciones técnicas, el solicitante presentará, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la mencionada Resolución, a la empresa transportista o distribuidora propietaria de la red en dicho punto, el proyecto básico de la instalación y su programa de ejecución.

3. El incumplimiento de alguno de estos plazos dará lugar a la pérdida de la priorización realizada por la Administración mediante Resolución, procediéndose a un nuevo reparto proporcional de la potencia priorizada cancelada, entre los diferentes solicitantes en concurrencia.

Disposición adicional primera.

Las discrepancias que pudieran surgir entre promotores, así como las incidencias en la aplicación de esta Orden, se plantearán ante el Delegado Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa correspondiente, o en su caso, Director General de Industria, Energía y Minas, quien dictará la Resolución que corresponda.

Disposición adicional segunda.

La presente Orden podrá ser desarrollada mediante Resoluciones del Director General de Industria, Energía y Minas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 8 de julio de 2005

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERIA DE EMPLEO

DECRETO 166/2005, de 12 de julio, por el que se crea el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

P R E A M B U L O

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales configura el marco general en el que han de desarrollarse las distintas acciones preventivas, y da cumplimiento a las exigencias de un nuevo enfoque normativo en materia de prevención de riesgos laborales derivadas del mandato contenido en el artículo 40.2 de la Constitución y de los compromisos internacionales del Estado Español.

De acuerdo con el artículo 6 de esta norma legal, serán las normas reglamentarias las que fijarán y concretarán los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, a través de normas mínimas que garanticen la adecuada protección a los trabajadores. Esta finalidad es la perseguida en el sector de la construcción por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, que viene a trasponer al Derecho Español la Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles, al tiempo que introduce y regula en su Capítulo II la figura del coordinador en materia de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de obras.

El apartado 1 del artículo 3 de este Real Decreto establece que en las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra. El apartado 2 de este artículo prescribe que cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

De otro lado, la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, establece que las instrucciones a que está obligado el empresario titular del centro, en virtud del artículo 8 de este Real Decreto, se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura exista.

De acuerdo con la normativa anterior, el coordinador o la coordinadora en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra es la persona técnico competente designada por el promotor o promotora para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios generales de la prevención que se mencionan en el artículo 8 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre y el coordinador o la coordinadora en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra es la persona técnico competente integrada en la dirección facultativa, designada por el promotor o la promotora para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 y concordantes de este Real Decreto, y párrafo segundo de la letra a) de la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero.

Al respecto, la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) establece que las titulaciones académicas y profesio-

nales habilitantes para desempeñar la función de coordinador en materia de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades. Por otra parte, la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las Obras de Construcción, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, señala que ante la carencia de una concreción expresa, para las obras de construcción excluidas del ámbito de aplicación de la LOE, así como para las obras de ingeniería civil, cabe interpretar, que las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desempeñar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto y la ejecución de este tipo de obras serán las que estén facultadas, con arreglo a las competencias propias de sus específicas titulaciones, para proyectar y dirigir dichas obras a la vista de las disposiciones legales vigentes para cada profesión.

La alta sensibilidad de los Agentes Sociales y Económicos y del Gobierno Andalúz, en torno a la problemática de la siniestralidad laboral y de la implantación de la cultura preventiva en nuestro entorno, hizo posible que en el V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, suscrito el 23 de mayo de 2001, se contemplara como objetivo prioritario la prevención de riesgos laborales y la reducción de la siniestralidad laboral.

A tal fin, el Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía, aprobado por Decreto 313/2003, de 11 de noviembre, que da cumplimiento a una de las actuaciones previstas en este V Acuerdo de Concertación Social, ha prestado especial atención al sector de la construcción, dadas sus peculiaridades y peligrosidad, contemplando, entre otras acciones, la aprobación de una norma por la que se cree el Registro Andalúz de Coordinadores de Obras de Construcción.

El VI Acuerdo de Concertación Social, suscrito el 25 de enero de 2005, ratifica el compromiso de las partes firmantes de impulsar el cumplimiento del objetivo general de promoción de la salud laboral, reducción de la siniestralidad y mejora de las condiciones de trabajo, contenidos en el citado Plan General, así como de la consecución de todos y cada uno de los objetivos estratégicos y acciones específicas fijadas en el mismo.

Por otra parte, en la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta el objetivo de la igualdad por razón de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Las razones expuestas han impulsado la elaboración del presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, así como de las competencias ejecutivas en materia laboral, atribuidas por el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía.

El objeto de este Reglamento es la creación de un Registro público, voluntario, de naturaleza administrativa y de carácter único, dependiente de la Consejería competente en materia de Empleo. El acceso a este Registro es potestativo para los coordinadores y coordinadoras y los promotores y promotoras. No obstante, dadas las funciones de promoción, transparencia y mejora de la cualificación de los profesionales, que actúan como coordinadores y coordinadoras, perseguidas por el Registro sólo podrán inscribirse las personas, que de acuerdo con la normativa vigente sean competentes para actuar como coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, y que cuenten además con for-

mación preventiva especializada, al menos con el contenido mínimo del Anexo B de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las Obras de Construcción, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, o conforme a un programa formativo análogo o equivalente autorizado por la Consejería competente en materia de Empleo.

La finalidad de este Registro es, en consecuencia, ofrecer información a los promotores y las promotoras de aquellos profesionales, competentes para actuar como coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, que cuenten además con formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales aplicables a las obras de construcción cuya relación, no exhaustiva, figura en el Anexo I del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Se configura así como un importante mecanismo para promover la calidad formativa de estos profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y facilitar la aplicación de los principios generales de prevención en la construcción, con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones de seguridad y salud en las obras de construcción, y reducir la siniestralidad en este sector específico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, de conformidad con lo establecido en apartado 2 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 2005.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Registro de coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la regulación del procedimiento de inscripción.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción del Registro.

1. El Registro es público, tiene carácter de registro administrativo único y voluntario y estará adscrito a la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería competente en materia de Empleo.

2. El acceso a este Registro es voluntario para los coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud en las obras de construcción y los promotores y promotoras de obras de construcción.

3. La estructura y organización de este Registro se establecerán por Orden de la Consejería competente en materia de Empleo.

4. El órgano competente para la custodia, conservación y actualización de este Registro de coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud es la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería competente en materia de Empleo.

Artículo 3. Funciones del Registro.

Son funciones de este Registro:

a) La inscripción de las personas interesadas que lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el presente Decreto.

b) La emisión de las certificaciones acreditativas de la inscripción en este Registro.

c) La actualización de los datos registrales, y, en su caso, la cancelación de la inscripción.

d) La publicidad de los datos del Registro en la forma establecida en el artículo 13 de este Decreto.

e) La custodia y conservación de la documentación aportada por los solicitantes.

Artículo 4. Ambito de aplicación.

Podrán solicitar voluntariamente la inscripción en este Registro las personas que, de acuerdo con la legislación vigente, estén habilitadas para ejercer las funciones de coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud, y que además tengan formación preventiva especializada, al menos con el contenido mínimo contemplado en el Anexo B de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las Obras de Construcción, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, o conforme a un programa formativo análogo o equivalente autorizado por la Consejería competente en materia de Empleo.

Artículo 5. Libro de inscripción.

El Registro contará con un libro de inscripción que se instalará en soporte informático. La extensión de los asientos se llevará de forma sucinta y, en todo caso contendrá:

- a) Nombre y apellidos.
- b) NIF.
- c) Domicilio y teléfono.
- d) Titulación académica habilitante para desempeñar las funciones de coordinador y coordinadora.
- e) Certificación acreditativa de la formación preventiva especializada prevista en el artículo 4.1 de este Decreto.
- f) Certificación acreditativa de formación en prevención de riesgos laborales de nivel intermedio o superior según Anexos V y VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
- g) Certificaciones acreditativas de formación complementaria en prevención de riesgos laborales, y de actualización de la formación en estas materias.
- h) Experiencia profesional específica como coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud.

Artículo 6. Inscripción en el Registro.

1. Las personas que cumpliendo los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 4 de este Decreto deseen inscribirse en el Registro deberán presentar la solicitud ajustada al modelo que figura en el Anexo del presente Decreto, acompañada de los documentos que se señalan en ese Anexo.

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral dictar la resolución de inscripción en este Registro, así como las resoluciones de modificación total o parcial de estas inscripciones.

La Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral no procederá a inscribir a los solicitantes que no reúnan los requisitos indicados.

3. Las solicitudes de inscripción se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería competente en materia de Empleo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral.

4. En caso de que la solicitud de inscripción se haga a través de representante, se deberá aportar copia autenticada del DNI, y acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia de la persona interesada.

5. Los técnicos competentes para desarrollar funciones de coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud en las obras de construcción inscritos o inscritas en registros similares de otras Comunidades Autónomas, podrán inscribirse en el Registro creado por el presente Decreto, siempre que acrediten la formación específica a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 4 de este Decreto, aportando la certificación del registro correspondiente, sin perjuicio de que la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud

Laboral pueda recabar la acreditación de los requisitos y presentación de la documentación complementaria que proceda.

Artículo 7. Procedimientos por medios electrónicos.

1. La persona solicitante podrá optar por la tramitación administrativa de su solicitud por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

2. El procedimiento para la tramitación por estos medios será regulado a través de la correspondiente Orden.

Artículo 8. Plazo de inscripción.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción será de tres meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada.

Artículo 9. Certificaciones.

Las certificaciones del contenido del Libro de Inscripción sólo podrán versar sobre cuestiones relacionadas con la persona inscrita en su consideración de coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud.

Artículo 10. Vigencia y modificaciones de las inscripciones.

1. La inscripción tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su cancelación o modificación total o parcial de los datos objeto de anotación.

2. La persona inscrita comunicará a efectos de actualización cualquier modificación que se produzca en los datos que consten en el Registro, acompañando la correspondiente documentación acreditativa.

Artículo 11. Cancelación de la inscripción.

1. La persona inscrita podrá solicitar la baja en el Registro, lo que llevará aparejada la cancelación de la inscripción y el cierre de la hoja registral, practicándose el asiento que al efecto correspondiere.

2. La Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral se reserva la facultad de cancelar la inscripción en este Registro, previa audiencia de las personas interesadas, cuando se compruebe la falta de veracidad o inexactitud de los datos aportados o concurren otras circunstancias objetivas que, mediante resolución motivada, justifiquen la cancelación.

Artículo 12. Fichero automatizado de datos.

La información contenida en los expedientes de solicitud de inscripción registral se incluirá en un fichero automatizado de datos, de carácter personal, cuyas características se establecerán mediante Orden, que será dictada por la Consejería competente en materia de Empleo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13. Publicidad y acceso a los datos del Registro.

1. El acceso al Registro para consulta de los datos de carácter público podrá realizarse de manera directa o previa petición por parte de las personas interesadas.

2. El acceso a los datos y su publicidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la normativa que regule los ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería competente en materia de Empleo.

Disposición Adicional Unica. Difusión.

La Consejería competente en materia de Empleo, a través de la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral, realizará las actuaciones necesarias para la máxima difusión y promoción de la utilización de este Registro.

Disposición Final Primera. Facultad de Desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Empleo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Hoja 1 de

ANVERSO

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO

REGISTRO DE COORDINADORES Y COORDINADORAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, CON FORMACIÓN PREVENTIVA ESPECIALIZADA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA **SOLICITUD**☐ INSCRIPCIÓN ☐ CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ☐ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Decreto / de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES
2.1.- TITULACIÓN ACADÉMICA
2.2.- FORMACIÓN PREVENTIVA ESPECIALIZADA COMO COORDINADOR/A EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD
2.3.- FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
* Nivel y especialidad/es, según Anexos V y VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
* Nivel
* Especialidad/es
* Centro o Entidad impartidora
* Nº de Horas
* Formación complementaria en prevención de riesgos laborales.
* Título
* Centro o Entidad impartidora
* Nº de Horas
* Actualización de formación en prevención de riesgos laborales.
* Título
* Centro o Entidad impartidora
* Nº de Horas
2.4.- EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA COMO COORDINADOR/A EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL R.D. 1627/1997:
2.4.1.- DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA:
Nº total de obras (Especificar en el Subanexo A los datos relativos a cada obra)
2.4.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
Nº total de obras (Especificar en el Subanexo B los datos relativos a cada obra)
2.5.- ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD:
Nº total:
2.6.- ESTUDIOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD:
Nº total:

001084

REVERSO ANEXO

3	INSCRIPCIÓN EN REGISTROS DE COORDINADORES Y COORDINADORAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD SIMILARES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
☐ DNI/NIF del/de la solicitante. ☐ DNI/NIF del/de la representante legal, en su caso. ☐ Acreditación de la representación que ostenta. ☐ Titulación académica ☐ Certificación acreditativa de la formación preventiva especializada como coordinador/a en materia de seguridad y salud. ☐ Certificación acreditativa de formación en prevención en riesgos laborales de nivel intermedio o superior (Anexos V y VI del R.D. 39/1997, de 7 de enero). ☐ Certificación acreditativa de formación complementaria en prevención de riesgos laborales. ☐ Certificación acreditativa de formación de actualización en prevención de riesgos laborales. ☐ Documentación acreditativa de la experiencia profesional como coordinador/a en materia de seguridad y salud. ☐ Documentación acreditativa de la experiencia profesional en la redacción de estudios de seguridad y salud. ☐ Documentación acreditativa de la experiencia profesional en la redacción de estudios básicos de seguridad y salud en el trabajo. ☐ Certificación acreditativa de la inscripción en el registro correspondiente en otras comunidades autónomas. ☐ Otra/s (especificar):	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, ME COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en el Decreto arriba reseñado y a comunicar cualquier modificación que se produzca en los datos que consten en el Registro y SOLICITO: ☐ La inscripción en el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ☐ La cancelación de la inscripción en el Registro y consiguiente cierre de la hoja registral. En a de de EL/LA SOLICITANTE O EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso/ formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad contener y gestionar la documentación generada por este Registro. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, sita en Avda. de Hytasa, 14 - 41006 - SEVILLA.

001084

SUBANEXO A

JUNTA DE ANDALUCÍA

REGISTRO DE COORDINADORES Y COORDINADORAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, CON FORMACIÓN PREVENTIVA ESPECIALIZADA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2.4.1	EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO COORDINADOR/A EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA

001084

SUBANEXO B

JUNTA DE ANDALUCÍA

REGISTRO DE COORDINADORES Y COORDINADORAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, CON FORMACIÓN PREVENTIVA ESPECIALIZADA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2.4.2	EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO COORDINADOR/A EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA
• Identificación (Tipo de obra) • Razón social • Volumen de obras (importe del presupuesto de ejecución material) • Fecha en que ha finalizado su función	
• Identificación (Tipo de obra) • Razón social • Volumen de obras (importe del presupuesto de ejecución material) • Fecha en que ha finalizado su función	
• Identificación (Tipo de obra) • Razón social • Volumen de obras (importe del presupuesto de ejecución material) • Fecha en que ha finalizado su función	
• Identificación (Tipo de obra) • Razón social • Volumen de obras (importe del presupuesto de ejecución material) • Fecha en que ha finalizado su función	
• Identificación (Tipo de obra) • Razón social • Volumen de obras (importe del presupuesto de ejecución material) • Fecha en que ha finalizado su función	
• Identificación (Tipo de obra) • Razón social • Volumen de obras (importe del presupuesto de ejecución material) • Fecha en que ha finalizado su función	
• Identificación (Tipo de obra) • Razón social • Volumen de obras (importe del presupuesto de ejecución material) • Fecha en que ha finalizado su función	
• Identificación (Tipo de obra) • Razón social • Volumen de obras (importe del presupuesto de ejecución material) • Fecha en que ha finalizado su función	

001084

DECRETO 173/2005, de 19 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006.

El apartado 2 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, determina las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 13 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo, que en el año 2006 coincide con domingo, y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma y así mismo, en relación a las fiestas correspondientes al 1 de enero, Año Nuevo, al coincidir con domingo, han de trasladarse al lunes inmediato posterior, 2 de enero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 2005

DISPONGO

Artículo 1. Las fiestas laborales determinadas para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2006, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 28 de febrero: Día de Andalucía.
- 13 de abril: Jueves Santo.

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2006 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

Disposición final única. El presente Decreto producirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

A N E X O

- 2 de enero (lunes): Por Año Nuevo.
- 6 de enero (viernes): Epifanía del Señor.
- 28 de febrero (martes): Día de Andalucía.
- 13 de abril (jueves): Jueves Santo.
- 14 de abril (viernes): Viernes Santo.
- 1 de mayo (lunes): Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto (martes): Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre (jueves): Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre (miércoles): Todos los Santos.
- 6 de diciembre (miércoles): Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre (viernes): Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre (lunes): Natividad del Señor.

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 2005, por la que se desarrollan y convocan determinadas líneas de ayuda al autoempleo al amparo de lo dispuesto en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo (BOJA núm. 99, de 24.5.2005).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 99, de 24 de mayo la Orden de 6 de mayo de 2005, por la que se desarrollan y convocan determinadas líneas de ayuda al autoempleo al amparo de lo dispuesto en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo, y habiéndose detectado errores en la misma, se procede a realizar la oportuna rectificación.

En la página núm. 9 del citado BOJA:

– En el artículo 2 donde dice: «situación legal de desempleada en el momento de iniciar la actividad autónoma»; debe decir: «situación de desempleada en el momento de iniciar la actividad autónoma».

– En el apartado 2 del artículo 4, donde dice: «Mujeres mayores de 30 y menores de 45 años inclusive»; debe decir: «Mujeres mayores de 30 hasta 45 años inclusive».

– En el apartado 3 del artículo 4, donde dice: «una cualificación, experiencia laboral o formación profesional suficiente en relación con la actividad a desarrollar, circunstancia que podrá ser acreditada»; debe decir: «una cualificación por experiencia laboral o formación profesional documentada en relación con la actividad a desarrollar, circunstancia que podrá ser constatada».

En la página núm.10 del citado BOJA:

– En el apartado 6 del artículo 4, donde dice: «Todas aquellas personas cuya situación legal de desempleo provenga de expedientes de regulación de empleo»; debe decir: «Todas aquellas personas cuya situación de desempleo provenga de expedientes de regulación de empleo».

En la página núm. 11 del citado BOJA:

– En la letra b) del apartado 1 del artículo 12 donde dice: «Mayores de 45 años que lleven más de un año en situación legal de desempleo.»; debe decir: «Mayores de 45 años que lleven más de un año en situación de desempleo.».